RESOLUCIÓN PA-2026/059 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

Denuncia	2026/0015
Persona denunciante	XXXXX
Entidad denunciada	Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 10, 15 y 23 LTPA; 5 y 8 LTAIBG; 54 LAULA
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA)

ANTECEDENTES

Primero. El 5 de febrero de 2026, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

> "Que, tras haber realizado una revisión exhaustiva del Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), se constata que dicho Ayuntamiento no publica ninguna información relativa al Archivo Municipal, incumpliendo con ello de forma manifiesta las obligaciones legales de publicidad activa previstas tanto en la normativa estatal como autonómica en materia de transparencia pública.
>
> "En concreto, el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que las Administraciones públicas deben publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. Dentro de esta obligación se incluye la organización, estructura, funciones, normativa aplicable y servicios prestados, entre los cuales se encuentra el Archivo Municipal como servicio documental y patrimonial público.
>
> "Por su parte, el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que las entidades locales deben publicar en sus portales de transparencia la información relativa a su organización, planificación, funcionamiento y recursos, incluyendo los servicios administrativos y archivos públicos que gestionan.
>
> "No consta en dicho portal municipal, a día de la fecha, información alguna sobre:

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

“La existencia y funciones del Archivo Municipal.

“La normativa reguladora de su funcionamiento.

“Los criterios de acceso y consulta ciudadana a los documentos.

“La unidad responsable de su gestión.

“Su ubicación física o medios de contacto institucional.

“El instrumento de descripción archivística, si lo hubiere.

“Todo ello supone una omisión de información de publicidad activa obligatoria, que impide a la ciudadanía conocer un servicio público esencial para la conservación de la memoria institucional, vulnerando así los principios de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas establecidos por el ordenamiento jurídico.

“*[SOLICITA]* Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tras las oportunas comprobaciones, requiera al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla) para que, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de Transparencia, proceda a incluir de forma inmediata y actualizada en su Portal de Transparencia toda la información legalmente exigible relativa al Archivo Municipal, en cumplimiento de su obligación de publicidad activa”.

Segundo. Con fecha 6 de febrero de 2026, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con idéntica fecha, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 11 de febrero de 2026, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la citada entidad efectuándose por parte de su Alcalde-Presidente las siguientes alegaciones:

“*[…]*

“Primera.– Analizado el contenido de la solicitud, y en el ejercicio de las competencias que corresponden a este Ayuntamiento, se hace constar que se han iniciado las actuaciones oportunas encaminadas a garantizar una adecuada evaluación técnica del Archivo Municipal, así como a asegurar su correcta gestión, conservación y custodia, todo ello conforme a la normativa vigente.

“Segunda.– En este sentido, se pone de manifiesto que este Ayuntamiento venía contando con la asistencia técnica de la Diputación Provincial de Sevilla a través del correspondiente Convenio de colaboración para la prestación del servicio de asistencia técnica archivística para Ayuntamientos de municipios de menos de 10.000 habitantes, cuya vigencia se encuentra próxima a su finalización. Como consecuencia de ello, se ha recibido comunicación de la Diputación Provincial de Sevilla en la que se informa de la necesidad de manifestar formalmente el interés municipal en la suscripción de un nuevo Convenio, así

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

como de la emisión previa de un informe técnico por parte del personal especializado del Servicio de Archivo y Publicaciones, al objeto de evaluar las condiciones actuales del Archivo Municipal.

"Tercera.– Atendiendo a dicha comunicación, el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas ha manifestado formalmente su interés en la renovación del citado Convenio, con la finalidad de continuar contando con el servicio de asistencia técnica archivística.

"Cuarta.– Asimismo, se han facilitado a la Diputación Provincial los datos de contacto del personal municipal designado para la coordinación con los archiveros de zona, a fin de posibilitar la evaluación técnica del Archivo Municipal y la posterior emisión del informe correspondiente.

"Quinto.- Dicha evaluación técnica permitirá determinar, con criterios profesionales y objetivos, la ubicación del Archivo Municipal, el estado de conservación u otros instrumentos archivísticos, así como las medidas correctoras que, en su caso, resulten necesarias para garantizar la adecuada protección y custodia del patrimonio documental municipal.

"Sexto.- Una vez emitido el informe técnico por el órgano competente, esta información será puesta a disposición de los miembros de la Corporación Municipal que lo soliciten, en el marco del ejercicio de sus funciones de control y fiscalización de la acción de gobierno, y con pleno respeto a la normativa aplicable.

"Séptimo.- Por todo lo anterior, se deja expresa constancia de que este Ayuntamiento ha actuado y continúa actuando de forma diligente, adoptando las medidas necesarias para la correcta conservación, protección y gestión del patrimonio documental municipal, sin perjuicio de las actuaciones adicionales que puedan derivarse de los informes técnicos especializados actualmente en tramitación.

"*[...]*".

El escrito de alegaciones se acompaña de un oficio de la Diputación Provincial de Sevilla recibido por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas donde se advierte de la próxima finalización de la vigencia del Convenio para la prestación del servicio de asistencia técnica archivística en la gestión del archivo municipal; así como de un escrito remitido por el citado Consistorio en respuesta a la renovación del citado Convenio.

Quinto. Con fecha 26 de abril de 2026, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad local denunciada mediante oficios de igual fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen […] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".*

Tercero. Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla) un supuesto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa al indicar "*[q]*ue tras haber realizado una revisión exhaustiva del Portal de Transparencia *[...],* se constata que dicho Ayuntamiento no publica ninguna información relativa al Archivo Municipal", añadiendo una serie de aspectos sobre el mismo en los que fundamenta el citado reproche.

Pues bien, analizados los términos de la denuncia, e independientemente de las consideraciones expuestas por la persona denunciante acerca de que la información sobre el Archivo Municipal es relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública del Consistorio, alegando en este sentido la aplicación del art. 5.1 LTAIBG —no del art. 6.1 LTAIBG, como erróneamente se menciona—; es preciso advertir que tal mandato solo establece un principio general que subyace a la definición de cada una de las obligaciones de publicidad activa establecidas en las leyes de transparencia, de modo similar a la norma dispuesta en el 9.1 LTPA en los términos siguientes:

> *"Las personas y entidades enumeradas en el artículo 3 publicarán de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma".*

De tal modo que solo aquella información que sea reconducible a alguno de los presupuestos de hecho que definen las obligaciones de publicidad activa aplicables al ente local denunciado previstas en el Título II LTPA —lo que comporta que dicha información deba estar disponible en la sede electrónica, portal o página web— podrá ser objeto de examen por parte de este Consejo para determinar si el citado Ayuntamiento efectúa o no su adecuada publicación. Toda vez que la función de control que esta institución ejerce sobre la publicidad activa aparece delimitada por lo dispuesto en el art. 23 LTPA, en los términos siguientes:

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

> "*Sin perjuicio del control interno que establezca cada entidad o Administración de acuerdo con sus propias normas organizativas, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este título ['Título II. La publicidad activa']*".

Esta previsión legal implica, a su vez, que *"este Consejo no está llamado a supervisar todas y cada una de las concretas exigencias de publicidad telemática que pueda imponer la correspondiente normativa sectorial, sino únicamente aquellas que sean reconducibles al sistema de publicidad activa contenido en el Título II LTPA, [...]"*, como así lo viene reiterando este órgano de control en sus resoluciones *[entre otras, Resolución PA-28/2018, de 21 de marzo (FJ 4º)]*.

En estos términos, el Archivo Municipal como servicio público de carácter administrativo exigible al Consistorio —cuya regulación se fundamenta en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía—, si bien individualmente considerado no tiene cabida en el conjunto de las obligaciones de publicidad activa previstas en las leyes de transparencia, algunos de los aspectos que derivan de su prestación sí pueden generar ciertos deberes de información como se analizan en los siguientes fundamentos jurídicos.

Cuarto. Pues bien, al respecto de la denuncia presentada, el citado Consistorio ha trasladado al Consejo en su escrito de alegaciones que "*[...]*, este Ayuntamiento venía contando con la asistencia técnica de la Diputación Provincial de Sevilla a través del correspondiente Convenio de colaboración para la prestación del servicio de asistencia técnica archivística para Ayuntamientos de municipios de menos de 10.000 habitantes, cuya vigencia se encuentra próxima a su finalización*".* Describiendo, a continuación, distintas actuaciones efectuadas entre ambas administraciones públicas con motivo de la renovación del citado Convenio durante el presente año.

Ante tal afirmación, es evidente que en relación con el susodicho convenio de colaboración recae sobre el Consistorio el cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 b) LTPA, según la cual las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —como es el caso de la entidad local denunciada, conforme establece el art. 3.1 d) LTPA— han de facilitar en su sede electrónica, portal o página web "*[l]a relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas*".

Precepto que, por otra parte, al desarrollar la obligación básica prevista en el art. 8.1 b) LTAIBG resultó exigible para el ente local denunciado desde el 10 de diciembre de 2015, fecha en la que finalizó el plazo del que disponían los gobiernos locales para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

Asimismo, dado el tenor del citado precepto, es preciso advertir que la citada obligación de transparencia se ciñe a la publicación de "*[l]*a relación de los convenios suscritos…", junto a la de los distintos elementos de publicidad activa que, en relación con cada uno de ellos, se establecen. De tal modo que, en ningún caso, resulta exigible la disponibilidad telemática del texto íntegro de los convenios que haya podido formalizar el Ayuntamiento. Aunque ello no impide, por el contrario, que la publicación en sí misma del ejemplar del convenio determine, por motivos obvios, el cumplimiento de dicha obligación.

Dicho esto, el día 12 de junio de 2026 el Consejo ha procedido a analizar en su conjunto la página web, el Portal de Transparencia y la Sede Electrónica del Consistorio, sin que se advierta la publicación de la información que resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en el citado

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

precepto en relación con el susodicho Convenio de colaboración suscrito con la Diputación Provincial de Sevilla —eventualidad de la que se ha dejado oportuna constancia en el expediente al igual que de las restantes comprobaciones llevadas a cabo en la misma fecha y que se describen en la presente resolución—.

Todas estas circunstancias conducen a que el Consejo deba concluir en un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 b) LTPA por parte del ente local denunciado, ante la falta de publicación de la información concerniente al referido Convenio relativa a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas; tanto del Convenio que se encuentra próximo a su finalización como, en su caso, del suscrito una vez renovado.

Quinto. Por otro lado, entre los aspectos del archivo municipal que la persona denunciante refiere como ausente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, se señala la normativa reguladora de su funcionamiento.

En este sentido, el art. 10.3 LTPA en su inciso primero dispone que, *"[l]as entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio"*. Siendo así, que el art. 54.1 LAULA impuso a los ayuntamientos [...] el deber de *"publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales"* referentes a una amplísima lista de materias, entre las que se encuentra en su letra i)*: "Patrimonio de las entidades locales, incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz".*

Por consiguiente, atendiendo a que el Archivo Municipal constituye un servicio público administrativo de gestión y custodia del patrimonio documental municipal, resultaría exigible para el Consistorio la publicación de cualquier disposición y acto administrativo general que sobre el mismo hubiera adoptado.

Y, en este sentido, examinado el Portal de Transparencia, concretamente el indicador "Se publica la Normativa municipal tanto del Ayuntamiento como de los Entes instrumentales..." —alojado, en "Indicadores Ley de Transparencia ITA 2014" > "2 Información institucional y organizativa adicional" y en "Indicadores de Transparencia municipales 2015" > "2.2. Normativa en vigor"—, se ha podido identificar un documento correspondiente al texto de la Ordenanza Reguladora del Archivo Municipal del Ayuntamiento del Río y Minas, donde, por otra parte, se regulan aspectos similares a los referidos igualmente en la denuncia como no publicados; entre otros, funciones del Archivo, el personal, gestión documental, ingresos en el archivo municipal o tratamiento archivístico. Sin embargo, dicho documento no incorpora datación alguna que permita confirmar no solo su vigencia sino incluso su fecha de aprobación.

Situación que impide a este órgano de control determinar un adecuado cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 54.1 i) LAULA, por remisión del art. 10.3 LTPA.

Sexto. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la citada entidad local; por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla) deberá publicar en su página web, portal de transparencia o sede electrónica la siguiente información en los términos descritos

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. La información concerniente al Convenio suscrito con la Diputación Provincial en relación con el Archivo Municipal descrita en el Fundamento Jurídico Cuarto [Artículos 15 b) LTPA y 8.1 b) LTAIBG].

2. La Ordenanza Reguladora del Archivo Municipal, correctamente datada para garantizar su vigencia [Fundamento Jurídico Quinto. Artículo 54.1 i) LAULA, por remisión del art. 10.3 LTPA].

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información "*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*" (art. 5.4 LTAIBG), así como que "*la información será comprensible [y] de acceso fácil*" (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*" [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible*".

Finalmente, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla) para que proceda a publicar en su sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Sexto.

Segundo. La información anterior deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo